

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 457

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Privación de Patria Potestad
Demandante: Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal del municipio de Cartago
Demandado: Alciviades Sánchez Cuenu
NNA: M.M.S.G.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00126-00*

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) ADMITIR la demanda **VERBAL -PRIVACION DE PATRIA POTESTAD-** instaurada por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, centro zonal del municipio de Cartago, Valle del C., en favor de la niña M.M.S.G, en contra del señor ALCIVIADES SANCHEZ CUENU.

2°) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda al señor **ALCIVIADES SANCHEZ CUENU** del auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que, si a bien lo tiene, le de contestación en debida y legal forma, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3º) ORDENAR el emplazamiento del demandado **ALCIVIADES SANCHEZ CUENU**, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

4º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; dese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

5º) Para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del proceso, se dispone la citación (**conforme a lo establecido en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020**) de los señores José Mercedes Sánchez Paz, Rosa Lina Cuenu Cuenu, Álvaro Ernesto Godoy Castillo (Abuelo materno), Juana Evangelina Sánchez Paz (Abuela materna), en calidad de parientes, quienes deberán concurrir a la correspondiente audiencia en la hora y fecha que posteriormente se fijará.

6º) ORDENAR el emplazamiento de **JOSÉ MERCEDES SÁNCHEZ PAZ** y **ROSA LINA CUENU CUENU** como pariente por línea paterna de la niña M.M.S.G., sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

7º) ORDENAR por secretaria la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

8º) REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia suministre los correos electrónicos de los parientes que deben ser citados y de los testigos, con el fin de dar cumplimiento a la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales, conforme a los artículos 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

7º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANTONIA HURTADO MINOTTA**, portadora de la Tarjeta Profesional

No. 35147 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la menor M.M.S.G

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

BERNARDO LOPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f27f150bca6f1288f3670620c142cdbfeb56e2ef17ce934557eaaae6d743ded

Documento generado en 04/05/2022 09:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>